

de simplificación, sobre todo cuando ésta, como ocurre con mucha frecuencia, se somete a un uso torpe o abusivo.

La Criminología se emplea también para la solución de problemas prácticos —y no carece, por otro lado, de 'su' teoría—: en la prevención de la delincuencia juvenil y en la rehabilitación de los delincuentes. Además, exige el conocimiento del Derecho penal en muchos aspectos importantes, sin olvidar que el significado de las leyes penales se deriva de la referencia que éstas hacen a los hechos, al estudio profundo, en suma, de la que es el ámbito 'peculiar', pero no exclusivo, de la Criminología.

La apreciación adecuada de la interdependencia en que se hallan la Criminología y la teoría penal presupone la existencia de una ciencia penal en la que el Derecho penal y el comportamiento humano constituyen su contenido.

Si alguien titubea en aceptar la postura precedente, el autor le aconseja estudie los influjos históricos que han llegado a conformar la Criminología.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

LÜDER, Italo A.: «Los estudios criminológicos». Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. La Plata, 1962; 44 pág. Cuaderno núm. X.

Ya se ha dado noticia en este ANUARIO de la publicación de estos cuadernos de divulgación, realizada por el Instituto de Investigación y Docencia Criminológicas de la provincia de Buenos Aires, a propósito de la de uno del que también, como de éste, es autor el Director de dicho Instituto.

Hemos adelantado el fin de divulgación que, como los demás llegados a nuestras manos, se advierte en este cuaderno, que sirve este fin exponiendo con ejemplar claridad los principios fundamentales y las ideas más generalmente admitidas en materia criminológica.

Sus cortos capítulos están dedicados a la importancia del estudio de la Criminología con la consideración de los presupuestos científicos de toda política criminal y del enfoque multidisciplinario de este estudio, a la investigación criminológica, en el que considera el proceso causal, la concepción dinámica de la personalidad y la manera de realizar la indagación sociológica claramente influenciados por la dirección sociológica americana.

Merece especial mención el dedicado a la Criminología Clínica, en el que, después de subrayar la coincidente opinión recogida por Carrol y Pinatel y elevada a la UNESCO de que sólo es posible la verdadera investigación en esta materia donde se hace clínica criminológica, recuerda la división de la Criminología hecha por Pinatel en dos grandes ramas, de Criminología General, la una, y Clínica, la otra, y transcribe las recomendaciones que, a propuesta de Di Tullio, aprobó la Primera Convención Internacional de Criminología Clínica, que en 1958 se celebró en Roma, recomendaciones a las que se alude frecuentemente por otros autores que no las describen.

El valor informativo de esta publicación aumenta en su último capítulo, en el que el autor expone la creación y fines del Instituto que él dirige y que es el que publica los cuadernos, siendo éstos estudiar la personalidad del delincuente y la manera de clasificarlo para establecer su correcta pronosis social, y el delito para determinar los factores que provenientes del medio influyen en

su producción, propendiendo a la remoción de estas causas, ejercer función docente criminológica divulgando éstos conocimientos, recopilar el material investigado, confeccionando tablas estadísticas, y colaborar con la Justicia, evacuando las consultas formuladas por los jueces, organización y funciones de dicha Institución, que, como es natural, está basada en la realización de estos fines.

D. T. C.

POLLOCK, Sir Frederick: «Jurisprudence and legal essays». Londres, Macmillan & Co. Ltd., 1961; 244 págs., 25 chelines.

La presente obra comprende una serie de "ensayos" seleccionados y puestos al día, en lo que a jurisprudencia y estatutos posteriores ingleses se refiere, por el profesor A. L. Goodhart; materias recogidas de tres obras importantes del gran abogado inglés y que no habían vuelto a ver la luz desde el año 1929. El texto original no ha sido variado, pues las notas y citas de precedentes, que proceden de la pluma del profesor Goodhart, figuran como llamadas independientes.

No es, como se habrán percatado aquellos de nuestros lectores para quienes la personalidad de Sir Frederick Pollock no es desconocida, una obra peculiar de una rama jurídica, y aunque entre esos "ensayos" que la misma comprende figure alguno con neta adscripción al derecho público, paladinamente ha de proclamarse que no corresponde precisamente al Derecho penal ni a ninguna de las ciencias que el mismo abarca o que con él se hallan en rotunda concomitancia.

Sin embargo, no faltan razones para recomendarla a los estudiosos de cualquier rama del Derecho; pero la principal razón estriba en tratarse la obra que reseñamos de una obra donde se expresan los principios jurídicos y se amplían: una serie de ensayos de grandísima utilidad para quienes, inevitablemente zarandeados en la hora presente por ese aluvión de criterios que con tanta prodigalidad se vierten en orden a los fundamentos del derecho de penar, o de la adopción de medidas preventivas o de seguridad, respecto a los métodos a seguir en la aplicación de los criterios esenciales ya adoptados, precisan como si dijéramos algunos momentos de recogimiento asidos a aquellos postulados que, pese a los continuos embates a que vienen sometidos, persisten como verdades inmutables a las que hemos de recurrir si aspiramos a que el Derecho penal no llegue a perder el terreno que le disputan las ciencias empíricas y, sin negar a éstas tampoco el valor de sus resultados efectivos, preservar la nota jurídica que siempre debe prevalecer en el tratamiento a los delincuentes y en la lucha contra el delito.

Sir Frederick Pollock nace en 1845, siendo hijo del "Queens Remembrancer", cargo equivalente a nuestro Secretario del Gobierno del Tribunal Supremo ("senior Master of the Supreme Court"), Sir William Frederick Pollock. Se educa en Eton y, tras colegiarse en la abogacía, a través de "Lincoln's Inn", en 1871, a la edad de treinta y dos años publica su primera obra jurídica, y en 1882 sus "Essays in Jurisprudence and Ethic". Al siguiente año va a formar parte del profesorado de la Universidad de Oxford, encargándose de la Cátedra de Jurisprudencia, cubriendo así la vacante dejada por Sir Henry Maine. En 1890, Pollock publica su ensayo sobre "Introduction to the History of the